



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0479 DE 2021
24-08-2021



20212330004794

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto CNSC No. 20212330004604 del 11 de agosto del 2021, en virtud de la decisión judicial proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO- SALA ÚNICA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO por intermedio de la Agente Oficioso PAOLA KARINA SÁENZ HURTADO, en el marco de la Convocatoria No. 1189 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, bajo el radicado No. 2021-00153”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo - Sala Única, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20191000006616 del 04 de julio de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000019556 del 21 de mayo de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente siete (7) empleos con siete (7) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE MONGUÍ - BOYACÁ, Convocatoria No. 1189 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.770.459, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 83608, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, ofertado a través de la Convocatoria No. 1189 de 2019 – ALCALDÍA DE MONGUÍ, quien fue admitida en la etapa de verificación de requisitos, en consecuencia, citada a la presentación de pruebas escritas que se adelantaron el 25 de julio del 2021.

La señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO por intermedio de Agente Oficioso PAOLA KARINA SÁENZ HURTADO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, bajo el radicado No. 15759310500120210015300, instancia que mediante fallo judicial del 06 de agosto de la presente anualidad y notificada a la CNSC el 09 del mismo mes y año, resolvió:

“(…) PRIMERO: TUTELAR lo derechos al trabajo, salud, vida e igualdad de la acción de tutela promovida por ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en la medida de sus competencias que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de presente sentencia, se adopten las medidas administrativas adecuadas y necesarias para garantizar que la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO le sea aplicada la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, contemplada dentro del Acuerdo Nro. 20191000006616 del 04 de julio de 2019, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Monguí, Convocatoria No. 1189 de 2019 – TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA.

TERCERO: Declarar improcedente la acción de tutela en contra de los vinculados DEPARTAMENTOS de BOYACÁ, CESAR y MAGDALENA, conforme a lo motivado.

CUARTO: Contra la presente decisión procede la impugnación ante el superior jerárquico en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto CNSC No. 20212330004604 del 11 de agosto del 2021, en virtud de la decisión judicial proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO- SALA ÚNICA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO por intermedio de la Agente Oficioso PAOLA KARINA SÁENZ HURTADO, en el marco de la Convocatoria No. 1189 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, bajo el radicado No. 2021-00153”

QUINTO: Se dispone la notificación de la presente providencia a las partes por el medio más expedito en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. (...)”

La CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 11 de agosto de 2021, mediante oficio No. 20211401047131 impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso.

No obstante, en cumplimiento de la orden judicial, esta Comisión Nacional, procedió a expedir el Auto No. 20212330004604 del 11 de agosto del 2021, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, dentro de la Acción de Tutela 2021-00153, Instaurada por la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO por intermedio de Agente Oficioso PAOLA KARINA SÁENZ HURTADO, en el marco de la Convocatoria No. 1189 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, en donde resolvió:*

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.770.459, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Ordenar** al Gerente de la Convocatoria adelantar todas las acciones administrativas junto con la Universidad Nacional de Colombia, para dentro que de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la citada providencia, se adopten las medidas administrativas adecuadas y necesarias para garantizar que la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO le sea aplicada la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, en la dirección electrónica: jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la señora **ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: xiomysaenz78@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión al Dr. **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, Director de Proyecto de la Universidad Nacional de Colombia a la dirección electrónica cnsc_0010_nal@unal.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Dr. **JUAN PABLO SIERRA FORERO**, Gerente de Convocatoria de la CNSC a la dirección electrónica jsierra@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Ahora bien, el 24 de agosto del 2021, la CNSC fue notificada del Auto proferido por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO- SALA ÚNICA, en donde resolvió:

Primero: Declarar la Nulidad de lo actuado dentro del trámite constitucional, manteniendo la validez del auto admisorio, vinculaciones, notificaciones, pruebas, y contestaciones hechas por quienes han actuado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Devolver el expediente al Despacho de primera instancia para que rehaga el procedimiento de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a dejar sin efectos el Auto CNSC No. 20212330004604 del 11 de agosto del 2021, por medio del cual se dio cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto CNSC No. 20212330004604 del 11 de agosto del 2021, en virtud de la decisión judicial proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO- SALA ÚNICA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO por intermedio de la Agente Oficioso PAOLA KARINA SÁENZ HURTADO, en el marco de la Convocatoria No. 1189 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, bajo el radicado No. 2021-00153”

aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efecto el Auto CNSC No. 20212330004604 del 11 de agosto del 2021, en virtud de la decisión judicial proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO- SALA ÚNICA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO por intermedio de la Agente Oficioso PAOLA KARINA SÁENZ HURTADO, en el marco de la Convocatoria No. 1189 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, bajo el radicado No. 2021-00153.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión a la señora **ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: xiomysaenz78@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Dr. **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, Director de Proyecto de la Universidad Nacional de Colombia a la dirección electrónica cnsnc_0010_nal@unal.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión al Dr. **JUAN PABLO SIERRA FORERO**, Gerente de Convocatoria de la CNSC a la dirección electrónica jsierra@cnsnc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo- Sala Única, en la dirección electrónica: sectribsupsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, en la dirección electrónica: jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsnc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade – Abogada Proceso de Selección

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente Convocatoria

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordón- Asesor Despacho